

**Informamos a los usuarios y consumidores que el 11/10/2011 esta Asociación de Defensa de los derechos de usuarios y Consumidores, promovió el siguiente juicio: "ADDUC C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ Ordinario", (Expte. Nº 24519/2011), que actualmente tramita en el JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL 15 SEC 29 ubicado Callao 635 - Piso 3° - CABA**

El objeto del proceso es que el Tribunal proceda a ordenar al demandado:

- a) El cese del cobro a sus clientes/consumidores comprendidos en la clase delimitada en la presente demanda del cargo denominado "GASTO DE OTORGAMIENTO VARIABLE" en la operatoria de Préstamos personales de la línea PLAN SUELDO, con mas el I.V.A asociado a dicho cargo .
- b) La restitución a los consumidores clientes comprendidos en la presente demanda y de quienes hayan sido clientes o consumidores comprendidos en la presente demanda, en el período considerado, de los montos debitados y/o percibidos por dicho concepto.
- c) La restitución de la comisión indicada conllevará intereses desde cada percepción hasta su total devolución aplicándose la misma tasa de interes que aplica el accionado a sus clientes para los períodos considerados.
- d) En el caso de existir contratos – firmados por clientes del accionado - que las contengan, se declare la nulidad en los términos de las cláusulas que habilitan al demandado al cobro de EL CARGO POR OTORGAMIENTO DE CREDITO.
- e) El pago de las costas del proceso.

Por orden del Juez actuante, le hacemos saber que los consumidores que deseen apartarse de la solución general del presente proceso deberán comunicarlo al Juzgado en los términos del art. 54 de la Ley 24240. Se transcribe la orden del Juez y la parte pertinente de la norma citada:

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 15 - SECRETARIA Nº 29

expte 24519 / 2011 ADDUC Y OTRO c/ BANCO SANTANDER RIO S.A. Y OTROS/ORDINARIO

Buenos Aires, 14 de octubre de 2020. Previo a todo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art.54, párrafo 2º de la LDC y a los fines de publicarla existencia del presente proceso, publíquense edictos pordos meses en la página web de ambas partes.A tal fin, concédase un plazo de 5 días para su cumplimiento y acreditación en autos. Firmado Maximo Astorga. Juez Nacional.

ARTICULO 54. 2DO PARRAFO Ley 24240: — Acciones de incidencia colectiva. ...La sentencia que haga lugar a la pretensión hará cosa juzgada para el demandado y para todos los consumidores o usuarios que se encuentren en similares condiciones, excepto de aquellos que manifiesten su voluntad en contrario previo a la sentencia en los términos y condiciones que el magistrado disponga.